

1. Bases

- A. El nuevo proceso constituyente debe equilibrar la representación política, la participación ciudadana y un rol para expertos y expertas.
- B. En lo que respecta al grupo de expertos y expertas, debe tratarse de una entidad que preste asesoría reglamentaria y técnica en materias sustantivas.
- C. El Consejo de Expertos y Expertas (CEE) estará conformado paritariamente por un número acotado de abogados, abogadas y científicos políticos/as, con expertiz en diseños constitucionales y derechos fundamentales.
- D. Al tratarse de un órgano parte del diseño del proceso, debe establecerse reglas especiales para el estatuto de los expertos/as.

2. Conformación

- A. El CEE es una instancia paritaria de expertos y expertas en ciencia política y derecho público que asesora y acompaña el proceso constituyente.
- B. Número. La CEE debería tener un número de integrantes acotado, de entre 25-30 personas.
- C. Acreditación de credenciales. Se podría pedir ciertas certificaciones para acreditar la calidad de expertos/as. Ej. Doctorado, productividad científica CNA, actividades académicas, experiencia profesional y trayectoria en órganos del Estado, entre otros factores.
- D. Forma de nombramiento. El CEE se debe instalar junto al OC. El nombramiento debe corresponder a los partidos o coaliciones políticas (se debe definir la fórmula).

3. Funciones

a. El CEE podrá tener las siguientes funciones:

- I. Ideas matrices. Elaborar el documento de ideas matrices o líneas base de contenidos del nuevo proyecto constitucional. Para esto deberá considerar el proyecto de reforma constitucional de la ex Presidenta M. Bachelet (boletín No. 11.617-07) y la propuesta de nueva Constitución, elaborada por la Convención Constitucional. Adicionalmente, deberá procesar y adaptar un insumo que provenga del proceso participativo, de forma tal que la participación tenga incidencia en la traducción técnica de las normas de la nueva Constitución.
- II. Armonización. El CEE ejecutará tareas de armonización durante todo el curso del proceso, con facultades para proponer ajustes y estandarizar la redacción del proyecto de nueva constitución.
- III. Asesoramiento técnico. El CEE emitirá opiniones e informes a solicitud de la mesa directiva del órgano constituyente o de sus comisiones, conforme a lo que disponga el reglamento del OC.

4. Estatuto

A. Al tratarse de una institución u órgano que acompañará institucionalmente al órgano constituyente, el CEE debería tener reglas claras en cuanto a su estatuto. **Para ello es conveniente preguntarse algunas alternativas:**

- I. Inhabilidades. ¿Deben haber requisitos que impidan integrar la CEE?
- II. Incompatibilidades en el ejercicio del cargo y régimen de dedicación. ¿El cargo de experto/a es incompatible con funciones públicas/privadas? ¿El cargo de experto/a es de dedicación exclusiva? ¿Existen excepciones (v. gr. labores 'docentes')?
- III. Declaración de patrimonio e intereses. Los integrantes del CEE deben someterse al régimen de la Ley No. 20.880.
- IV. Lobby. Los integrantes del CEE deben someterse al régimen de la Ley No. 20.730.
- V. Dieta. La labor de los integrantes del CEE es remunerada.
- VI. Cesación en el cargo y vacancia. Se deben contemplar causales de cesación en el cargo y reglas para suplir la vacancia.

VII. Del mismo modo, deben regularse las cuestiones de procedimiento:

- 1. Sesionar regularmente.
- 2. ¿Cómo toman los acuerdos de sus informes y asesorías? Unanimidad, mayoría simple u otro quórum.
- 3. Sus decisiones no son vinculantes.